



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: NORIBE ARDILA QUIROZ
RAD. 2015-000122-00**

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 17 de marzo del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que dicho apoderado, desconoció con la presentación de ésta, la liquidación inicial de fecha 17 de julio del 2018, presentada por él, la cual fue modificada, corregida y aprobada mediante Auto de fecha 26 de julio del 2018, el cual no fue objeto de recurso.

En ese orden de ideas, se procederá a realizar oficiosamente la liquidación adicional del crédito, ateniéndonos a lo aprobado en el Auto de fecha 26 de julio del 2018, por medio del cual se aprobó el crédito hasta el 7 de julio del 2018.

Dicho lo anterior, este despacho, deja constancia que a folios 125 y 126 del Archivo 01 del expediente digital, se aprecia una Liquidación del crédito, de fecha 13 de enero del 2022, dirigida a este despacho y con el radicado del presente asunto, pero que al ser examinada por esta funcionaria, se percata que la misma no hace parte de este proceso, pues la parte demandada, es una persona diferente a la aquí ejecutada, y los valores perseguidos no corresponden al pagaré objeto base de cobro ejecutivo, razón por la cual en su momento dicha liquidación no fue objeto de traslado por esta célula judicial.

Así las cosas, y tal como se dijo anteriormente, se procederá a liquidar el crédito de manera oficiosa, conforme a los valores aprobados mediante auto de fecha 26 de julio del 2018, aclarando que el número de identificación del pagaré por valor de \$ 3.999.400, aportado con la presente demanda es el **012466100001766** y no el 012466100002339, aclarado esto, el crédito se detalla de la siguiente manera.

1..PAGARÉ 012466100001766

CAPITAL	\$ 3.999.400.00
INT. CTES DEL 19/12/2013 AL 19/12/2014	\$ 727.010.93
INT. MORA DEL 20/12/2014 AL 16/06/2018	\$ 4.005.825.70



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

TOTAL, LIQUIDACIÓN APROBADA AUTO 26/07/2018 \$ 8.732.236.63

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO DESDE 17/06/2018 AL 14/03/2023

DESDE 17/06/2018 al
14/03/2023

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DI F	DIA S	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERES ES MORA
2018	JUNIO	17	30	13	30	3.999.400,00	2,33%	40.380,61
2018	JULIO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,30%	95.052,41
2018	AGOSTO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,29%	94.639,14
2018	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	3.999.400,00	2,28%	91.186,32
2018	OCTUBRE	0	31	31	31	3.999.400,00	2,26%	93.399,32
2018	NOVIEMBRE	0	30	30	30	3.999.400,00	2,24%	89.681,62
2018	DICIEMBRE	0	31	31	31	3.999.400,00	2,23%	92.159,51
2019	ENERO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,21%	91.332,96
2019	FEBRERO	0	28	28	28	3.999.400,00	2,26%	84.360,68
2019	MARZO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,23%	92.144,22
2019	ABRIL	0	30	30	30	3.999.400,00	2,22%	88.786,68
2019	MAYO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,23%	92.159,51
2019	JUNIO	0	30	30	30	3.999.400,00	2,22%	88.786,68
2019	JULIO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,22%	91.746,24
2019	AGOSTO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,22%	91.746,24
2019	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	3.999.400,00	2,22%	88.786,68
2019	OCTUBRE	0	31	31	31	3.999.400,00	2,20%	90.919,69
2019	NOVIEMBRE	0	30	30	30	3.999.400,00	2,19%	87.586,86
2019	DICIEMBRE	0	31	31	31	3.999.400,00	2,18%	90.093,15
2020	ENERO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,17%	89.679,88
2020	FEBRERO	0	28	28	28	3.999.400,00	2,20%	82.121,01
2020	MARZO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,19%	90.299,79



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

2020	ABRIL	0	30	30	30	3.999.400,00	2,16%	86.267,06
2020	MAYO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,10%	86.935,76
2020	JUNIO	0	30	30	30	3.999.400,00	2,10%	83.867,42
2020	JULIO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,10%	86.663,00
2020	AGOSTO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,11%	87.377,96
2020	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	3.999.400,00	2,12%	84.819,28
2020	OCTUBRE	0	31	31	31	3.999.400,00	2,09%	86.493,56
2020	NOVIEMBRE	0	30	30	30	3.999.400,00	2,07%	82.627,60
2020	DICIEMBRE	0	31	31	31	3.999.400,00	2,03%	83.691,58
2021	ENERO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,01%	83.067,54
2021	FEBRERO	0	28	28	28	3.999.400,00	2,03%	75.913,41
2021	MARZO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,02%	83.468,41
2021	ABRIL	0	30	30	30	3.999.400,00	2,01%	80.307,95
2021	MAYO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,00%	82.612,94
2021	JUNIO	0	30	30	30	3.999.400,00	2,00%	79.908,01
2021	JULIO	0	31	31	31	3.999.400,00	1,99%	82.406,30
2021	AGOSTO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,00%	82.695,59
2021	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	3.999.400,00	2,00%	79.824,02
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	3.999.400,00	1,98%	81.993,03
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	3.999.400,00	2,00%	80.171,97
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	3.999.400,00	2,03%	83.691,58
2022	ENERO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,05%	84.584,20
2022	FEBRERO	0	28	28	28	3.999.400,00	2,12%	78.964,88
2022	MARZO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,13%	88.177,72
2022	ABRIL	0	30	30	30	3.999.400,00	2,20%	87.810,07
2022	MAYO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,29%	94.639,14
2022	JUNIO	0	30	30	30	3.999.400,00	2,38%	95.185,72
2022	JULIO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,49%	102.904,56
2022	AGOSTO	0	31	31	31	3.999.400,00	2,77%	114.476,16



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	3.999.400,00	2,93%	117.182,42
2022	OCTUBRE	0	31	31	31	3.999.400,00	3,07%	126.874,30
2022	NOVIEMBRE	0	30	30	30	3.999.400,00	3,22%	128.780,68
2022	DICIEMBRE	0	31	31	31	3.999.400,00	3,45%	142.578,61
2023	ENERO	0	30	30	30	3.999.400,00	3,60%	143.978,40
2023	FEBRERO	0	28	28	28	3.999.400,00	3,77%	140.725,55
2023	MARZO	0	14	14	14	3.999.400,00	3,85%	71.855,89
5.300.571,45								

CAPITAL	\$ 3.999.400.00
INT. CTES DEL 19/12/2013 AL 19/12/2014	\$ 727.010.93
INT. MORA DEL 20/12/2014 AL 16/06/2018	\$ 4.005.825.70
INT MORA DEL 17/06/2018 AL 14/06/2023 V	<u>\$ 5.300.571.45</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$ 14.032.808.08

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá aprobar la respectiva reliquidación del crédito realizada oficiosamente por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito del presente proceso, realizada oficiosamente por el despacho hasta el 14 de Marzo del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **CATORCE MILLONES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR
TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS
(\$14.032.808.08) M/CTE, hasta el 14 de Marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f460e7d9efe2b5a55c4936e09ccd09927db837e184e8d38f65157cfdb13152fc**

Documento generado en 29/11/2023 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de corrección de la parte resolutive del mandamiento de pago proferido mediante auto calendado 19 de enero de 2023.

No obstante, se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio del presente año; y al asumir el cargo no fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y desconocía la solicitud de corrección de mandamiento de pago, por cuanto tal como se dejó sentando en el informe secretarial, el memorial no ingresó en su momento a la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado 19 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y a cargo del señor JOSE ALBERTO BELEÑO ULLOQUE, por conceptos de capital adeudado más intereses moratorios, intereses corrientes y otros conceptos insertos en los títulos valores aportados (Pagares).

El apoderado judicial del Banco Agrario solicita lo siguiente:

*“... se sirva corregir y/o adicionar el auto de mandamiento de pago fecha 19 de enero de 2022 (sic), publicado el día 25 de enero de 2023, toda vez que su despacho incurrió en error en el numeral primero inciso 2.0, en cuanto la fecha de creación del pagaré No. 01246100003847 puesto la fecha correcta es el **15 de julio de 2020** y no **25 de julio de***

2020 como se relaciona en el auto. Por lo tanto, se solicita respetuosamente, se sirva proceder con la corrección de este”.

CONSIDERACIONES

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

CASO CONCRETO

En el caso en estudio, se profirió auto profiriendo mandamiento de pago, sin embargo, verificando la providencia, y conforme al contenido del mismo encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error en cuanto a la fecha de creación del pagaré No. 012466100003847 indicado en el numeral segundo, por cuanto la fecha correcta es 15 de julio de 2020 (fl. 17 archivo No. 01 expediente digital).y por error involuntario de transliteración se colocó 25 de julio de 2020, por lo que será necesario corregir el numeral segundo del auto en mención y de esta manera corregir en lo que corresponde a la fecha de creación del pagaré.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR,

RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 19 de enero de 2023 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, el cual en su parte resolutive quedará así:

“2.0.- Por conceto de capital, la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9.900.00,00) M.L.C., representados en

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00-00002

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: JOSE ALBERTO BELEÑO ULLOQUE con C.C. No. 85.439.925

*el pagaré No. 012466100003847 de **15 de julio de 2020**, por así constar en el expediente”.*

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA



Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef84f58fd1b007724443f031879ccd44da20dd72a44305ebb43599d1160def0**

Documento generado en 29/11/2023 10:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDUARDO ROCHA SILVA
RAD. 2019-00026-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 21 de marzo del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante revisada la misma se observa que dicho apoderado, desconoció con la presentación de ésta, la Liquidación inicial de fecha 21 de enero del 2023, presentada por él, la cual fue modificada, corregida y aprobada mediante Auto de fecha 3 de febrero del 2021, el cual no fue objeto de recurso.

De igual forma, se observa que está tampoco se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fueron incluidos las sumas de \$ 1.246.542.00 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 012466100003126, y la suma de \$76.328 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 4481860001081683, los cuales no fueron ordenados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual no fue objeto de recurso por la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, se procederá a realizar oficiosamente la liquidación adicional del crédito, ateniéndonos a lo aprobado en el Auto de fecha 3 de febrero del 2023, por medio del cual se aprobó el crédito hasta el 7 de julio del 2018, y del Auto de fecha 19 de Marzo del 2019, por medio cual se libró mandamiento de pago, la se detalla de la siguiente manera:

1..PAGARÉ 012466100003126

CAPITAL	\$ 8.911.735
INT. CTES DEL 14/08/2017 AL 14/08/2018	\$ 1.604.112
INT. MORA DEL 15/08/2018 AL 21/01/2021	\$ 4.901.450
TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA AUTO 03/02/2021	\$ 15.417.450

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO DESDE 22/01/2021 AL 21/03/2023

Fecha
Inicial

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DI F	DIA S	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERESES MORA
2021	ENERO	22	31	9	31	8.911.735,00	2,01%	53.737,76



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

2021	FEBRERO	0	28	28	28	8.911.735,00	2,03%	169.155,42
2021	MARZO	0	31	31	31	8.911.735,00	2,02%	185.989,99
2021	ABRIL	0	30	30	30	8.911.735,00	2,01%	178.947,64
2021	MAYO	0	31	31	31	8.911.735,00	2,00%	184.083,77
2021	JUNIO	0	30	30	30	8.911.735,00	2,00%	178.056,47
2021	JULIO	0	31	31	31	8.911.735,00	1,99%	183.623,33
2021	AGOSTO	0	31	31	31	8.911.735,00	2,00%	184.267,94
2021	SEPTIEMBR E	0	30	30	30	8.911.735,00	2,00%	177.869,32
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	8.911.735,00	1,98%	182.702,45
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	8.911.735,00	2,00%	178.644,64
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	8.911.735,00	2,03%	186.487,26
2022	ENERO	0	31	31	31	8.911.735,00	2,05%	188.476,27
2022	FEBRERO	0	28	28	28	8.911.735,00	2,12%	175.954,91
2022	MARZO	0	31	31	31	8.911.735,00	2,13%	196.483,59
2022	ABRIL	0	30	30	30	8.911.735,00	2,20%	195.664,36
2022	MAYO	0	31	31	31	8.911.735,00	2,29%	210.881,36
2022	JUNIO	0	30	30	30	8.911.735,00	2,38%	212.099,29
2022	JULIO	0	31	31	31	8.911.735,00	2,49%	229.298,94
2022	AGOSTO	0	31	31	31	8.911.735,00	2,77%	255.083,56
2022	SEPTIEMBR E	0	30	30	30	8.911.735,00	2,93%	261.113,84
2022	OCTUBRE	0	31	31	31	8.911.735,00	3,07%	282.709,94
2022	NOVIEMBRE	0	30	30	30	8.911.735,00	3,22%	286.957,87
2022	DICIEMBRE	0	31	31	31	8.911.735,00	3,45%	317.703,35
2023	ENERO	0	30	30	30	8.911.735,00	3,60%	320.822,46
2023	FEBRERO	0	28	28	28	8.911.735,00	3,77%	313.574,25
2023	MARZO	0	21	21	21	8.911.735,00	3,85%	240.171,26

5.730.561,24

CAPITAL	\$ 8.911.735.00
INT. CTES DEL 14/08/2017 AL 14/08/2018	\$ 1.604.112.00
INT. MORA DEL 15/08/2018 AL 21/01/2021	\$ 4.901.450.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

INT MORA DEL 22/01/2021 AL 21/03/2023 \$ 5.730.561.24
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO \$ 21.147.858.24

2..PAGARÉ 4481860001081683

CAPITAL \$ 780.763.00
INT. CTES DEL 14/06/2017 AL 21/09/2017 \$ 43.111.13
INT. MORA DEL 22/09/2017 AL 21/01/2021 \$ 429.400.13
TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA AUTO 03/02/2021 \$ 1.253.274.13

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO DESDE 22/01/2021 AL 21/03/2023

Fecha
Inicial

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DI F	DIA S	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERESE S MORA
2021	ENERO	22	31	9	31	780.763,00	2,01%	4.708,00
2021	FEBRERO	0	28	28	28	780.763,00	2,03%	14.819,82
2021	MARZO	0	31	31	31	780.763,00	2,02%	16.294,71
2021	ABRIL	0	30	30	30	780.763,00	2,01%	15.677,72
2021	MAYO	0	31	31	31	780.763,00	2,00%	16.127,70
2021	JUNIO	0	30	30	30	780.763,00	2,00%	15.599,64
2021	JULIO	0	31	31	31	780.763,00	1,99%	16.087,36
2021	AGOSTO	0	31	31	31	780.763,00	2,00%	16.143,84
2021	SEPTIEMBR E	0	30	30	30	780.763,00	2,00%	15.583,25
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	780.763,00	1,98%	16.006,68
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	780.763,00	2,00%	15.651,18
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	780.763,00	2,03%	16.338,27
2022	ENERO	0	31	31	31	780.763,00	2,05%	16.512,53
2022	FEBRERO	0	28	28	28	780.763,00	2,12%	15.415,53
2022	MARZO	0	31	31	31	780.763,00	2,13%	17.214,06
2022	ABRIL	0	30	30	30	780.763,00	2,20%	17.142,28
2022	MAYO	0	31	31	31	780.763,00	2,29%	18.475,46
2022	JUNIO	0	30	30	30	780.763,00	2,38%	18.582,16
2022	JULIO	0	31	31	31	780.763,00	2,49%	20.089,03



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

2022	AGOSTO	0	31	31	31	780.763,00	2,77%	22.348,04
2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	780.763,00	2,93%	22.876,36
2022	OCTUBRE	0	31	31	31	780.763,00	3,07%	24.768,40
2022	NOVIEMBRE	0	30	30	30	780.763,00	3,22%	25.140,57
2022	DICIEMBRE	0	31	31	31	780.763,00	3,45%	27.834,20
2023	ENERO	0	30	30	30	780.763,00	3,60%	28.107,47
2023	FEBRERO	0	28	28	28	780.763,00	3,77%	27.472,45
2023	MARZO	0	21	21	21	780.763,00	3,85%	21.041,56
								502.058,26

CAPITAL	\$ 780.763.00
INT. CTES DEL 14/06/2017 AL 21/09/2017	\$ 43.111.13
INT. MORA DEL 22/09/2017 AL 21/01/2021	\$ 429.400.13
INT MORA DEL 22/01/2021 AL 21/03/2023	\$ 502.058.26
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$ 1.755.332.52

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá aprobar la respectiva reliquidación del crédito realizada oficiosamente por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito del presente proceso, realizada oficiosamente por el despacho hasta el 21 de Marzo del 2023, conforme lo expuesto



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$22.903.190.76) M/CTE**, hasta el 21 de Marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f338f8fb354203842267e7f528e3966a2206780a52a0d6b2cc9fd6033eb7eb1**

Documento generado en 29/11/2023 04:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR



Pinillos, Bolívar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	13549-40-89-001- 2017-00007 -00.
Trámite:	PROCESO DE ALIMENTOS.
Demandante:	ISABEL MARIA SAMPAYO CRESPO
Demandado:	JHONY MEDINA ROJAS
Asunto:	Decreto de pruebas previo a sentencia escritural

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el extremo pasivo señor **JHONY MEDINA ROJAS**, que fue notificado personalmente en las instalaciones del despacho, el día 11 de octubre del año en curso, tal como se verifica en el acta que reposa en el expediente. (Ver archivo No. 11 expediente).

Durante el término para descorrer el traslado, el accionado no contestó la demanda, no propuso excepciones, como tampoco recurso alguno contra el auto que admitió la misma, esto es, guardó silencio, dejando vencer el término del traslado.

Así las cosas, como quiera que se encuentra trabada la Litis, se hace necesario seguir con el trámite procesal, decretando las pruebas en que tomará sustento el fallo que desate el lazo de instancia, reconociendo mérito demostrativo a los documentos adosados al libelo introductor.

Se decretará como prueba de oficio, requerir a la oficina de Pagaduría de la Secretaria de Educación de Bolívar a fin de que el pagador de la entidad se sirva certificar el salario actual que devenga el señor **JHONY MEDINA ROJAS**, **identificado con la C.C. No. 9.142.809**, así como las prestaciones legales y demás emolumentos que recibe el demandado como docente de aula de la I.E.T.A. de Playa Alta corregimiento de Pinillos.

Finalmente, como consecuencia de la falta de necesidad de practicar pruebas, se ordenará que, una vez ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para proferir sentencia anticipada en los términos del numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte del señor JHONY MEDINA ROJAS.

SEGUNDO: Téngase como prueba dentro del presente proceso las siguientes:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**



PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- a. Registro Civil de nacimiento del joven Edilberto Medina Sampayo
- b. Copia de la cédula de ciudadanía de Isabel Sampayo Crespo
- c. Copia de la tarjeta de identidad del joven Edilberto Medina Sampayo
- e. Certificado de estudios secundarios del joven Edilberto Medina Sampayo del periodo lectivo 2017.
- f. Certificación de la Comisaria de Familia de Pinillos de la no comparecencia del señor JHONY MEDINA ROJAS a la audiencia de conciliación

TERCERO: Requerir a la oficina de Pagaduría de la Secretaría de Educación de Bolívar a fin de que el pagador de la entidad se sirva certificar el salario actual que devenga el señor **JHONY MEDINA ROJAS, identificado con la C.C. No. 9.142.809**, así como las prestaciones legales y demás emolumentos que recibe el demandado como docente de aula de la I.E.T.A. de Playa Alta corregimiento de Pinillos. Se le concede el término de tres (3) días hábiles para remitir su respuesta una vez sea notificado del presente auto. Ofíciase por secretaría.

CUARTO: Córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión si a bien tuvieran a través del correo institucional del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f4deed1ec75f902f0fa15d5f09023aa6c0362ade3f2412231b16832c8a7eee**

Documento generado en 29/11/2023 12:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pinillos, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 13549-40-89-001-2023-00095-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO - CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: OWER ROJAS RODRIGUEZ

DEMANDADO: LINDA LUCIA PADILLA DE ARCO

VISTOS

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, sobre la admisión de la demanda de CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL en favor de los menores LUIS JOSE y OVER JOSE ROJAS PADILLA, que ha instaurado su padre OWER ROJAS RODRIGUEZ, contra la señora LINDA LUCIA PADILLA DE ARCO, mediante apoderada judicial.

Tenemos que inicialmente la presente demanda fue radicada ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Magangué y este despacho mediante proveído calendado 15 de noviembre del año en curso, rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó la remisión a este juzgado invocando el inciso 2° numeral 2 del artículo 28 de CGP. Con fecha 28 de noviembre del presente año, mediante correo electrónico se recibió por parte del despacho judicial en mención el expediente para el trámite correspondiente.

En ese orden de ideas, en tratándose de un proceso de custodia, cuidado personal y visita de menores, que en principio sería competencia de un juzgado de familia en única instancia, pero al tener su domicilio en el municipio de Pinillos los menores respecto de los cuales se demanda el cuidado y custodia, en efecto le corresponde a esta agencia judicial asumir el conocimiento del presente proceso, por cuanto en este municipio no hay un juzgado de familia o promiscuo de familia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6^o1 del artículo 17 del CGP.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, habrá lugar a la admisión de la misma.

A fin de contar con elementos de juicio que permitan garantizar los derechos privilegiados del menor en su condición de sujeto de especial protección, se dispondrá a solicitar al ICBF Centro Zonal Magangué - Bolívar, se realice valoración psicológica de los menores LUIS JOSE ROJAS PADILLA y OVER

¹ Art. 17 CGP. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co

JOSE ROJAS PADILLA y a sus padres OWER ROJAS RODRIGUEZ y LINDA LUCIA PADILLA DE ARCO, a fin de revisar la idoneidad para que puedan ostentar la custodia.

Adicionalmente, se solicitará estudio social del entorno de ambos padres, en aras de determinar las condiciones en que viven, factores protectores y factores de riesgo en que los niños se desenvuelven.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, en favor de los menores LUIS JOSE ROJAS PADILLA y OVER JOSE ROJAS PADILLA, instaurada por su padre el señor OWER ROJAS RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 73.583.999, contra la señora LINDA LUCIA PADILLA DE ARC, identificada con la C.C. No. 1.002.487.409, mediante apoderada judicial.

2. TRAMÍTESE por el procedimiento VERBAL SUMARIO, a que se refiere el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

3. OFÍCIESE al ICBF Centro Zonal Magangué - Bolívar, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la notificación de esta decisión:

3.1 Realizar una valoración psicológica de los menores LUIS JOSE ROJAS PADILLA y OVER JOSE ROJAS PADILLA con el propósito de conocer su voluntad, con cuál de los padres tiene inclinación y se identifica para vivir.

y al señor OWER ROJAS RODRIGUEZ, a fin de revisar la idoneidad para que pueda ostentar la custodia.

3.2. Realice valoración psicológica a los progenitores señores OWER ROJAS RODRIGUEZ y LINDA LUCIA PADILLA DE ARCO, a fin de revisar la idoneidad para puedan ostentar la custodia de los menores.

3.3. Realice un estudio social del entorno de ambos padres, en aras de determinar las condiciones en que viven los menores, factores protectores y factores de riesgo en que los niños se desenvuelven.

Una vez efectuado lo anterior, alléguese con destino a este proceso los informes respectivos.

Líbrese el oficio correspondientes al ICBF, indicando en el mismo las direcciones de ubicación de los menores y sus padres, contenidas en el escrito de la demanda.

4. NOTIFÍQUESE al Ministerio Público y al Defensor de Familia, para que se hagan parte en este asunto, según su competencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. RECONÓZCASE a la abogada CINDY EDITH ASCENCIO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.308.003 y T.P. No. 147.543 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8031bb5c182e3fccf2a3336091a6a78664b70f68b09a2f4c9b955cbe25bf5a**

Documento generado en 29/11/2023 09:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>